

Proceso: Verbal Especial (Saneamiento de títulos)
Radicado: 2019-000254-00

Interlocutorio Civil Nro. 495

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu, Caldas

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Declarativo Especial Saneamiento de título de propiedad.
DEMANDANTE	Luz Mery Ríos.
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado Y Personas Indeterminadas y colindantes del predio
RADICADO	2019-000254-00
ASUNTO:	Señala fecha audiencia inspección judicial.

Dentro del presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** (Saneamiento de título), insaturado por la señora **LUZ MERY RÍOS**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JUAN DE JESÚS DELGADO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, el **Curador Ad Litem** designado para éstos, dentro del término de ley allegó la respectiva contestación de la demanda sin que se haya opuesto a las pretensiones de la demanda ni formuló excepciones.

Como el escrito de contestación de demanda en sentir del Despacho reúne las exigencias del artículo 96 del C. G. del Proceso, se admitirá.

El Código General del Proceso establece:

El suscrito juez en atención al artículo 15 de la ley 1561 de 2012, señalará hora y fecha para llevar a efecto la diligencia de inspección judicial la que se hará de conformidad con el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

El trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la misma normatividad de no existir oposición alguna, de ser posible se proferirá el respectivo fallo; caso contrario se le dará trámite al artículo 16 ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (artículos 17 Ley 1561 de 2012)

Como consecuencia de lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Poder para actuar. (Fol. 1 Fte.).

- Certificado especial para proceso de pertenencia respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9142 de la ORIP Salamina Cds. (Fol.13 Fte.).
- Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. (Fol. 014 Fte y Ss.).
- Copia escritura pública Nro. 447, del 28 de septiembre de 1942, de la Notaría Única de Aranzazu Caldas, venden gananciales y acciones y derechos vinculados en el folio 118-9142 (Fol. 13 Fte y Ss.).
- Copia escritura pública Nro. 179, del 06-05-2011, de la Notaría Única de Aranzazu Caldas, compraventa de derecho de dominio celebrado entre los señores PASTOR EMILIO HENAO OSPINA y ANA LUCIA GUTIÉRREZ GARCIA. (Fol. 22 Fte y Ss.).
- Contrato de compraventa celebrado entre ANA LUCIA GUTIÉRREZ GARCIA y LUZ MERY RIOS. . (Fol. 25 Fte y Ss.).

- Copia escritura pública Nro. 290, compraventa de acciones herenciales, del 14 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Aranzazu Caldas, celebrado entre MERY RIOS y ANA LUCIA GUTIERREZ GARCIA. (Fol. 127 Fte y Ss.).
- Pago impuestos prediales y avalúo catastral (Fol. 30 Y 31 Fte.)
- Oficios de la Unidad de Restitución de Tierras, dando respuesta a la solicitud del Juzgado. (34 y ss).
- Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC respecto el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118942. (37 Fte.).
- Certificado plano predial Catastral expedido por el IGAC respecto el bien inmueble objeto de litigio. (38 Fte.).
- Oficio procedente de la Secretaría de Planeación, Proyectos especiales y Calidad y de la Secretaría de Gobierno Alcaldía Municipal de Aranzazu Caldas dando contestación a nuestra solicitud (Fol. 39 Fte. Y Ss.).
- Registro Civil de matrimonio de los señores: VITOR HUGO RICO VELASQUEZ Y LUZ MERY RIOS y fotocopia de sus cédulas de ciudadanía.
- Cinco facturas de diferentes valores de Metálicas.
- Página del diario de la República en donde se publicó el edicto a los herederos indeterminados del señor JUAN DE JESUS DELGADO Y personas indeterminadas. (Fol. 62 Fte).
- Página del diario de la República en donde se publicó el edicto a los colindantes del predio con folio matricula Nro 118942. (fol. 63 fte).
- Foto fijación de la valla en el inmueble con matricula antes citado.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 118-9142 de la ORIP de Salamina Caldas, respeto de la inscripción de la demanda. (Fol. 73 Fte. y Ss.).
- Oficio de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
- Copias oficios y sus correspondientes recibos de envío a las oficinas pertinentes. (Fol. 76 Fte y Ss.).

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

Testimonial:

Se decepcionarán los testimonios de: LEONIDAS GIRALDO SOTO, JOSÉ SAMUEL GARCÍA MARIN, EVA TULIA SOTO MORALES, OLGA LEONOR GIRALDO SOTO y YHONTAN GARCIA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA: Si bien se dio respuesta a la demanda por parte del Curador Ad Litem designado, no se aportaron pruebas documentales, ni se solicitaron testimonios.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Se recibirá la declaración de parte de la demandante, conforme al numeral 7° del artículo 372 C.G.P.

Inspección judicial:

Se ordena su práctica de conformidad con el artículo 15 parágrafo 1ª de la ley 1561 de 2012, con el fin de identificar el inmueble por sus linderos, cabida y demás hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, además de la adecuada instalación de la valla. En dicha audiencia, se recibirán los testimonios pedidos.

Como el parágrafo 1 del artículo 15 de la ley 1561 tantas veces citadas, establece que la Inspección judicial deberá hacerse con la asistencia de perito, para el efecto se designa a la Sra. Arcila Rivera Liliana del Socorro, ubicable en la carrera 24 No. 68-68 de Manizales, Tel. 3127447437 y correo electrónico: lilianaarcila@gmail.com; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores del Despacho para la vigencia 2019 a 2021, quien una vez notificada de la presente decisión, deberá manifestar si acepta o no el nombramiento.

Sobre los honorarios a la Perito se le fijarán cuando se profiera sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1561 de 2020. (que se será de un salario mínimo legal mensual vigente.)

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego el despacho se trasladará al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la misma, entre ellos los testimonios y la inspección judicial, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en disco compacto.

Se tomarán las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR a la parte que la inasistencia no justificada a la audiencia, le acarrearán las sanciones previstas en el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Verbal Especial** y presentada por el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JUAN DE JESÚS DELGADO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

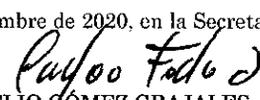
SEGUNDO. CONVOCAR en el presente asunto a la audiencia a celebrarse el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), la hora de las ocho y treinta (8:30) a.m., donde se realizará la Inspección judicial y de no existir oposición alguna, de ser posible se proferirá el respectivo fallo. (Art. 17 Ley 1561/12).

TERCERO: Notificar la designación como perito a la Sra. Arcila Rivera Liliana del Socorro, ubicable en la carrera 24 No. 68-68 de Manizales, Tel. 3127447437 y correo electrónico: lilianaarcila@gmail.com; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores del Despacho para la vigencia 2019 a 2021, debiendo manifestar su aceptación o no del cargo.

CUARTO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

QUINTO: Se le reconoce Personería al Doctor **JOSÉ SALAZAR SOTO**, portador de la C.C. 4.325.336, y T.P. Nro 22.675, designado como curador ADLITEN, en representación de los **HEREDEROS HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JUAN DE JESÚS DELGADO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 072
Fijado hoy 25 de noviembre de 2020, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario
PA